

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NO 147/84

Art.10.- MODIFICANSE los Arts. de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 141/84 de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO II

CIRCOS

Art.140.- Las representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra.CATEGORIA, por función\$a	2.070,00
CIRCOS DE 2da.CATEGORIA, por función\$a	1.530,00
CIRCOS DE 3ra.CATEGORIA, por función\$a	760,00

CAPITULO VI

PARQUES DE DIVERSIONES

Art.180.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

PARQUES DE 1ra.CATEGORIA, por función\$a	400,00
PARQUES DE 2da.CATEGORIA, por función\$a	270,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art.220.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

- 1) Kioscos: abonarán por año o fracción proporcional no menor/ de 30 días y por adelantado:
 - a) Tipo Americano Común.
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles diarios y revistas, flores y análogos, la suma de
- 2) Fotógrafos abonarán por día y por adelantado
- 3) Vendedores de rifas:
 - a) Con premios hasta \$a 17.000,- p/día
 - b) Con premios de \$a 17.000,- a \$a 170.000,- p/día
 - c) Con premios de \$a 170.000,- en adelante p/día

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art.220.- Fijanse los siguientes derechos por inhumaciones y categorías en los servicios fúnebres:

- a) Servicios de 1ra.Categoría. \$a 2.590,00
- b) Servicios de 2da.Categoría. \$a 1.030,00
- c) Servicios de 3ra.Categoría. \$a 270,00
- d) Por permiso de traslado de restos a otro cemen-
terio. \$a 930,00
- e) Por introducción de restos traídos de otro/
cementerio. \$a 970,00
- f) Por trabajo de reducción, cambio de estado o
metálica dentro del mismo cementerio. . . . \$a 390,00

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art.230.- Fijanse para la tasa en los cementerios, establecidos en el art.146D de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes/escalas:

- a) Panteones de 1ra.Categoría, Sup.mayor 12m². \$a 570,00
- b) Panteones de 2da.Categoría, Sup.menor 12m². \$a 390,00
- c) Monumentos y tumbas particulares. \$a 270,00
- d) Nichos. \$a 100,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.260.- Por avisos de propagandas de cualquier índole:

- a) Los avisos de propagganda de cualquier tipo, no luminosos, ni iluminados que contengan / textos fijos, instalados en la vía pública/ o visible desde ella, en caminos, hipodro-
mos, campos de deportes, etc. y que no exi-
ben en el establecimiento del denunciante, /
abonarán por ello, por m² o fracción. . . . \$a 80,00
- b) Cuando se trate de letreros luminosos o ilu-
minados, abonarán por m² o fracción \$a 100,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.270.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda/ en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, p/día . . . \$a 160,00
- b) Vehículos de tracción mecánica, p/mes . . . \$a 730,00
- c) Vehículos de tracción mecánica, p/año . . . \$a 5.350,00

Art.289.- Otros medios de propaganda:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan propaganda oral o escrita o arrojen volantes de atracciones abonarán por cada aparato y día \$a 140,00

Art.290.- Los vehículos destinados exclusivamente a la pro pagación de avisos comerciales, o de espectáculos etc., por / medio de altoparlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. \$a 140,00
- b) Por quince días. \$a 1.590,00
- c) Por treinta días \$a 2.650,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Art.300.- Fijanse los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes:

- 1) Construcciones en la Zona "A-1", abonarán una alícuota del 10% sobre el monto total de la obra.-
- 2) Construcciones en la Zona "A-2", abonarán una alícuota del 9% sobre el monto total de la obra.-
- 3) Construcciones en la Zona "A-3", abonarán una alícuota del 8% sobre el monto total de la obra.-
- 4) Construcciones en la Zona "A-4", abonarán una alícuota del 6% sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la aplicación del Inc. a. fijanse las siguientes valuaciones:

- 1) Construcciones hasta 70 m², el m² \$a 3.850,00
- 2) Construcciones de 71 m² a 150 m², el m² . . \$a 5.120,00
- 3) Construcciones de 151 m² en adelante, el m² \$a 6.400,00

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.310.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 760,00
- b) Las construcciones de veredas y verjas. . . . \$a 520,00
- c) Las construcciones de pozos absorbentes . . . \$a 260,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.320.- Los trabajos de refacción, modificaciones, incluidos los cambios de techos correspondientes a casa-habitación, abonarán.
 \$a 760,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art.350.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga circulen en las calles del municipio. \$a 1.200,00

Art.360.- Por provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por chapas suplementarias y patentes motos, tractores y acoplados \$a 700,00

AUTOMOTORES

Por chapas suplementarias automotor (el juego). . \$a 260,00

Por precintos automotores (el juego). \$a 70,00

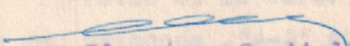
Por precintas motos \$a 50,00

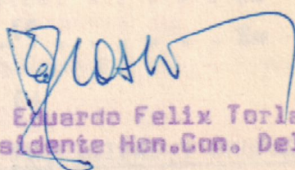
TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.380.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza regirán a partir del 10 de Noviembre de 1984 y se ajustarán mensualmente con un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO), o en la forma que se establezca oportunamente.-

Art.20.- Comuníquese. Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


Elsa Irma Scattolini
Secretaria Hon. Con.Deliberante


Eduardo Felix Torlaeschi
Presidente Hon.Con. Deliberante

Cada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

